



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA INTERNA
CDH/NI N° 6/2024-2025



A : YUJRA SANTOS OMAR AL YABHAT
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : GUACHALLA YUPANQUI OLIVIA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

REF. : SOLICITA REPOSICIÓN DE PL N° 601/2023-2024

FECHA: Lunes, 18 de Noviembre de 2024



De mi mayor consideración.

PL-066/24

Por intermedio de la presente, tengo a bien solicitar reposición del **PL - 601/2023-2024 PROYECTO DE LEY DE "REGULACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL"**, en cumplimiento del Art. 158 I. núm. 3, 162 I núm. 2, de la Constitución Política de Estado y Art. 117 Reglamento General de la Cámara de Diputados, toda vez que los proyectos de Ley son de suma importancia para la población y personas expuestos a vulnerabilidad en sus derechos fundamentales descritas en nuestra Constitución.

Sin otro particular, me despido con la mayor estima personal.

Atentamente:

Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONA DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Comuníquese,
Cúmplase y
Archívese.
Cel. 74554417





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de octubre de 2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-601/23

Por intermedio de la presente, conforme los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien presentar el **Proyecto de Ley "DE REGULACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL"**, Solicitando a su autoridad imprimir el trámite de rigor y darle impulso legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno del Cámara de Diputados.

Adjunto ejemplares.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable en la brevedad posible, me despido con la mayor estima personal.

Atentamente;

Jose Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dip. Magaly L. Gómez Aranibar
SECRETARIA
COMITÉ DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Damian Loayza Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Comuníquese,
Cúmplase y
Archívese.
Cel. 74554417





PROYECTO DE LEY

"DE REGULACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES. -

La protesta social si bien es parte del reconocimiento garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por la Constitución Política del Estado, es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Si bien los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, asociación y protesta social garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente el apoyo, disenso o desacuerdo con opiniones o criterios encontrados, por el ejercicio de este derecho a la protesta social, El Estado no puede consentir que se vulneren los derechos del conjunto de ciudadanos, que también son parte de los derechos humanos en un sistema democrático y que están protegidos por el mismo Estado.

El uso indiscriminado, abusivo y no normado de los actos de protesta social, han generado que actualmente las protestas y movilizaciones ciudadanas, más que el ejercicio de un derecho ciudadano a la protesta y libertad de expresión, se constituya en un atentado al orden público que impacta de manera importante en el desarrollo económico y seguridad jurídica del país.

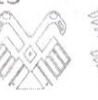
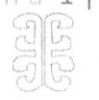
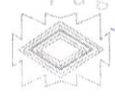
RELEVANCIA DEL PROYECTO DE LEY

Los conflictos y protestas sociales se expresan a menudo mediante bloqueos de carretera, que son una forma de protesta para hacer visibles las demandas de los sectores movilizados, exigir soluciones a las autoridades y generar un impacto económico y social que afecte al resto de la población. Los bloqueos de carretera son una práctica recurrente y extendida en Bolivia, que se ha agravado en los últimos años por la crisis multidimensional que vive el país. Los bloqueos de carretera perjudican el desarrollo nacional, regional y local, pues afectan al transporte, el comercio, la producción, la exportación, la salud, la educación y la convivencia social.

Al efecto, en el presente cuadro se expone la cantidad de Conflictos y Protestas sociales, así como bloqueos de carreteras, que se han generado en los últimos 10 años.

FUENTE: *Observatorio Económico de la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba (2023).*

Al respecto, el abuso principalmente de las acciones de bloqueo de vías principales y carreteras del eje troncal, que mantiene un flujo constante de alto tráfico vehicular, afectan seriamente el normal desarrollo de actividades particulares, comerciales y de provisión en todo el país, y estos se pueden advertir en diferentes datos estadísticos. Uno de ellos es la Fundación UNIR-Bolivia, junto a la Cooperación de Suecia en Bolivia y su Programa de Investigación en Conflictividad Social y Comunicación Democrática, Prevención de tensiones y conflictos en programas/proyectos de la Agencia de Desarrollo Internacional que; en sus últimos datos, registró 655 conflictos en el primer semestre1 de 2022, un promedio de 109 por mes y tres por día. En el primer trimestre de 2022,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

detectaron que, de la totalidad de conflictos, 38 fueron bloqueos de carreteras, dando un promedio de 12 a 13 bloqueos por mes, lo que equivaldría a un bloqueo día por medio². La Asociación del Transporte Pesado Internacional y Nacional (ASOCIATRIN), reportó que la restricción de rotación de camiones, por la limitación de circulación, genera 'enormes' pérdidas económicas al sector, estimando que, por día, 500 camiones con carga contenerizada se movilizan por las rutas del país. Y tener un camión parado con carga de exportación, representa una pérdida diaria de 1.500 bolivianos por unidad, en consecuencia, solo considerando que sean 500 camiones, la pérdida diaria es de 750.000 bolivianos.

Desde la Cámara Nacional de Comercio (CNC-Bolivia), se comunica que el Paralizar actividades de comercio exterior representa una afectación, por cada día, de 8,3 millones de dólares, equivalente a 58 millones de bolivianos.³ Por su parte, la Cámara Nacional de Exportadores (CANEB)⁴ calcula ese daño económico en 7,5 millones de dólares por día de bloqueo, equivalente a 52 millones de bolivianos.

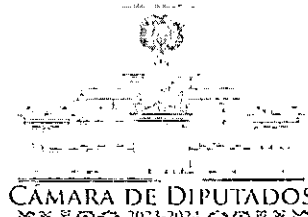
Desde la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba (FEPC), se calcula que un bloqueo y restricción vial en las carreteras que conectan al Departamento en la ruta al Oriente⁵ y hacia el Occidente⁶ provocan de forma diaria una pérdida de hasta 86 millones de bolivianos por día, con el agravio de poner en riesgo el 30 por ciento de las exportaciones bolivianas.

Los pasajeros y turistas también se ven afectados por los bloqueos, en datos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), en promedio, más de 11 millones de personas utilizan terminales terrestres. Del total de pasajeros, 6 de cada 10 utilizan a Cochabamba como ruta de origen, destino o conexión.

Los bloqueos no solo tienen afectación directa a las empresas o las personas que día a día realizan sus actividades regulares, sino que en ocasiones originan problemas en salud pública, en la provisión oportuna de medicamentos o la suspensión⁸ en recojo de residuos infecciosos de los hospitales o centros de salud.

El Estado también sufre consecuencias a causa de los bloqueos. El Viceministerio de Transporte junto a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y Vías Bolivia, reportan que un bloqueo de las principales rutas nacionales, llega a representar un daño económico en infraestructura vial y peajes no cobrados entre⁹ 489.000 y 728.571 bolivianos por día de bloqueo¹⁰ y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, reportó que solo la ruta Cochabamba a Santa Cruz, puede llegar a 128.000 bolivianos por el no cobro en las trancas o en los cobros de peajes de la Red Vial Fundamental, además de otras afectaciones al no poder realizar mantenimientos a las vías. También el Ministerio de Economía estimó que por día de paralización de actividades económicas se pierde 112 millones de dólares o su equivalente a 780 millones de bolivianos². Las cifras no consideran las pérdidas por tributos fiscales que pueden llegar a tener, si no se hubiera ocasionado un bloqueo en las diferentes actividades económicas de la población.

Al efecto, el informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, reconoce que en distintas circunstancias las protestas generan disrupción y afectan el normal desarrollo de otras actividades, pero esa situación no vuelve "per se" ilegítimas a estas formas de expresión. Uno de los objetivos que la protesta tiene, es canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las institucionales de mediación tradicionales, pero no admite que para lograr esta amplificación de atención, deba atentarse contra otros derechos ciudadanos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y que hoy por hoy ya han generado incontables daños y perjuicios solo por los bloqueos nacionales o interdepartamentales.

Es en ese contexto que esta propuesta de Ley, abre la posibilidad de normar la protesta social, estableciendo los derechos y deberes de los manifestantes, así como, determinando el alcance de las responsabilidades de las autoridades en su accionar en este tipo de actos.

El derecho a la protesta social es un **DERECHO FUNDAMENTAL** que permite a las personas expresar sus opiniones y demandas de forma pacífica. Sin embargo, este derecho debe ejercerse de manera responsable y respetando los derechos de los demás.

Es importante establecer un marco legal que regule el ejercicio de la protesta social. Este marco legal debe garantizar que las protestas sean pacíficas y no causen daños a terceros.

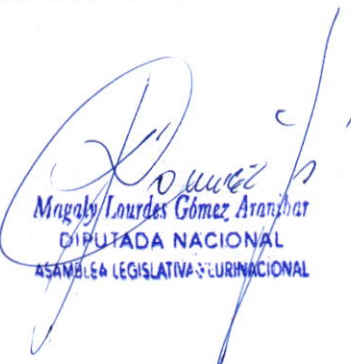
En particular, el marco legal debe prohibir el bloqueo de vías públicas o de infraestructuras críticas. El bloqueo de vías públicas impide el libre tránsito de personas y bienes, lo que causa graves perjuicios a toda la sociedad y el propio Estado.

Por lo tanto, el derecho a la protesta social debe ser reconocido y garantizado y su ejercicio debe estar sujeto a un marco legal que proteja los derechos de los demás.

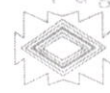
En consecuencia, luego de haber realizado un análisis económico del serio impacto que genera en la economía del país, los bloqueos de vías principales, rutas de conexión provincial, departamental, nacional e internacional de alto tráfico vehicular y el uso de servicios públicos de utilización general, que se ven afectados por manifestaciones sociales que limitan el derecho de libre locomoción de los ciudadanos, la libre circulación vehicular y uso de servicios públicos, se presenta la presente propuesta de Ley de Regulación de la Protesta Social, por la que la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba, quien con la participación de los diferentes sectores que la componen y otras instituciones hemos visto necesario proponer dicha normativa que regule y sancione los excesos en los actos de protesta social.


Dip. Olivia Juachalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


José Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mgaly Lourdes Gómez Aranzhar
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Damian Laime Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY “DE REGULACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

PL-601/23

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente ley es regular el ejercicio del derecho a la protesta social, estableciendo los derechos y deberes de los manifestantes, los derechos del resto de la población, así como las responsabilidades de las autoridades competentes, en el marco del respeto a la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 2. (FINALIDAD). El objetivo de la presente ley es el de garantizar el ejercicio pacífico del derecho a la protesta y manifestaciones sociales, concebido por la Constitución Política del Estado como derecho a la libre expresión ciudadana, salvaguardando los derechos de la población, en la protección y provisión de los servicios públicos esenciales que aseguran el bienestar general de la población, evitar el bloqueo de vías principales y rutas de alto tráfico urbano, departamental, nacional e internacional evitando afectaciones económicas y sociales e implementar sanciones proporcionales a aquellas organizaciones y/o personas que incumplan la ley.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplica a las Personas Naturales, Jurídicas, Nacionales y Extranjeras, organizaciones sociales, sindicales, gremiales y otras organizaciones de hecho y de derecho constituidas dentro del territorio nacional.

ARTICULO 4. (MARCO NORMATIVO). La presente ley se desarrolla en el marco de: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Artículo 19:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

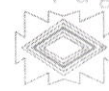
La constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) especifica en:

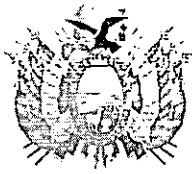
Artículo 9 de la CPE. Inciso 1, que son fines y funciones esenciales del Estado: Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Y en el Inciso 5 de este mismo artículo: Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 14 de la CPE, en el párrafo III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos



CÁMARA DE DIPUTADOS





humanos. En el párrafo IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

Artículo 21 de la CPE, Inciso 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos. En el inciso 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. En el Inciso 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. En el inciso 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. Y en el inciso 7: "A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país"

Artículo 46, de la CPE, párrafo II: El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. El Art 47 párrafo I, que: Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Artículo 54, de la CPE párrafo II. Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Artículo 251. Párrafo I, dice que: "La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado".

Artículo 7, inciso N° 3 de la ley de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y que estipula garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, así como obliga a las autoridades a promover la participación.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Ley se define a:

MARCHAS: Son manifestaciones públicas de un grupo de personas que se desplazan por una ruta determinada, con el fin de expresar su apoyo o rechazo a una causa, demanda o reivindicación social, política, económica, cultural o ambiental.

CONCENTRACIONES: Son reuniones pacíficas de un grupo de personas en un lugar público, con el propósito de manifestar su opinión o protesta sobre un tema de interés colectivo, sin realizar desplazamientos ni alterar el orden público.

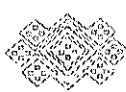
PLANTONES: Son formas de protesta que consisten en ocupar un espacio público de forma permanente o prolongada, con el objetivo de presionar a las autoridades o entidades responsables de atender una demanda o solucionar un conflicto.

HUELGAS: Son ceses colectivos y voluntarios del trabajo por parte de los trabajadores de una empresa, sector o actividad, con el fin de reivindicar mejoras laborales, salariales, sindicales o sociales, o de oponerse a medidas que afecten sus derechos o intereses.

PAROS: Son suspensiones temporales y parciales del trabajo por parte de los trabajadores de una empresa, sector o actividad, con el propósito de expresar su inconformidad o descontento con alguna situación laboral, política o social, o de exigir el cumplimiento de acuerdos o compromisos.

PIQUETES: Son grupos de personas que se sitúan en las entradas o salidas de un lugar, con el fin de impedir o dificultar el acceso o la salida, o de informar o persuadir a los otros actores sobre las razones y objetivos de la medida de protesta.

MOVILIZACIONES: Son acciones colectivas y organizadas de expresión comunitaria, mediante las cuales se plantea una causa o mensaje reivindicativo, social o de protesta, buscando la consecución de un bien común o de determinados objetivos. Las movilizaciones pueden adoptar diferentes formas, como marchas, concentraciones, plantones, huelgas, paros o piquetes.





LIBERTAD DE EXPRESIÓN: Es el derecho fundamental de toda persona a expresar libremente sus opiniones, ideas, pensamientos, creencias, informaciones o conocimientos, por cualquier medio de comunicación, sin censura, limitación o interferencia por parte de las autoridades o terceros, respetando el derecho a la honra, la intimidad, la reputación y la verdad.

LIBERTAD DE REUNIÓN: Es el derecho fundamental de toda persona a reunirse pacíficamente y sin armas con otras personas, con fines lícitos, sin necesidad de permiso previo, ni de aviso a las autoridades, salvo en los casos de reuniones en lugares de tránsito público o de espectáculos públicos, sujetos a la ley.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN: Es el derecho fundamental de toda persona a constituir, integrar, participar o retirarse de organizaciones sociales, políticas, sindicales, culturales, religiosas, deportivas, profesionales o de cualquier otra índole, sin intervención o restricción por parte de las autoridades o terceros, siempre que se respeten la ley y los fines de la asociación.

PROTESTA: Es la expresión pública y colectiva de desacuerdo, inconformidad, oposición o resistencia frente a una situación, medida, política, autoridad o entidad que se considera injusta, arbitraria, ilegítima, ilegal o violatoria de los derechos o intereses de una persona, grupo o comunidad.

PROTESTA SOCIAL: Es toda manifestación colectiva, pacífica y temporal de personas que expresan su opinión, reivindicación o demanda sobre asuntos de interés público, mediante la realización de marchas, concentraciones, plantones, bloqueos, huelgas, paros, piquetes u otras formas similares de movilización.

DIÁLOGO: Es el proceso de comunicación e intercambio de información, opiniones, argumentos, propuestas o experiencias entre dos o más partes, con el fin de buscar un entendimiento mutuo, resolver un conflicto, llegar a un acuerdo o generar conocimiento.

NEGOCIACIÓN: Es el proceso de deliberación y toma de decisiones entre dos o más partes que tienen intereses comunes y divergentes, con el objetivo de alcanzar un resultado satisfactorio para todas ellas, mediante la búsqueda de soluciones creativas, el intercambio de concesiones y el establecimiento de compromisos.

INTEGRIDAD FÍSICA: Es el derecho fundamental de toda persona a preservar su cuerpo, su salud y su vida de cualquier daño, lesión, tortura, maltrato, violencia o amenaza por parte de las autoridades o terceros, así como a recibir atención médica adecuada en caso de requerirla.

INTEGRIDAD PSICOLÓGICA: Es el derecho fundamental de toda persona a preservar su mente, su personalidad, su dignidad y su libertad de cualquier daño, humillación, coacción, manipulación, intimidación o discriminación por parte de las autoridades o terceros, así como a recibir apoyo psicológico adecuado en caso de requerirlo.

REPARACIÓN INTEGRAL: Es el conjunto de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que sean internacional humanitario, con el fin de reconocer su dignidad, aliviar su sufrimiento, restaurar sus derechos y prevenir la impunidad.

PORTAR ARMAS: Es la acción de llevar consigo un arma de fuego o de otra clase, con o sin licencia, con fines de defensa personal, caza, deporte, colección o cualquier otro lícito, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos por la ley y las autoridades competentes.

EXHIBIR ARMAS DE FUEGO: Es la acción de mostrar, ostentar o amenazar con un arma de fuego, con o sin intención de usarla, con fines de intimidación, provocación, coacción o agresión, que puede constituir un delito o una falta, según la gravedad de los hechos y las circunstancias del caso.

ARMAS BLANCAS: son aquellas armas o herramientas que se caracterizan por su capacidad de herir con cortes, envolturas o perforaciones mediante bordes afilados o puntiagudos. Se usan en combate cuerpo a cuerpo o como armas arrojadas





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPLOSIVOS: son sustancias o productos químicos que por alguna causa externa (roce, calor, percusión, etc.) se transforman en gases, liberando calor, presión o radiación en un tiempo muy breve. Pueden ser sólidos, líquidos o gaseosos

SUSTANCIAS INFLAMABLES: son aquellas que pueden encenderse de manera sencilla y que no tardan en desprender llamas. Se consideran inflamables si en su composición llevan más de 1% de gases, líquidos o sólidos inflamables. El punto de inflamación o punto de ignición es la combinación de las condiciones físicas que se requieren para que una sustancia comience a arder cuando está cerca de una fuente de calor y luego conserve la llama si dicha fuente de calor se retira.

OBJETOS CONTUNDENTES: son aquellos que producen contusión o daño en alguna parte del cuerpo por un golpe que no produce una herida exterior. También se usan para causar una gran impresión en el ánimo, convenciéndolo o persuadiéndolo.

INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS: Son aquellos sistemas, redes, instalaciones, servicios o activos físicos o virtuales, cuya interrupción, destrucción o afectación puede tener un impacto significativo en la seguridad, la salud, el bienestar, la economía o el funcionamiento de la sociedad, y que requieren de una protección especial frente a amenazas naturales o humanas.

VÍAS PRINCIPALES: Son aquellas vías o accesos a rutas que conectan zonas de alto tráfico vehicular, férreo, aéreo o naval, de conexión urbana, provincial, nacional o internacional.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES: son aquellos que se relacionan con la subsistencia física de las personas o con el funcionamiento básico de la sociedad, y que por tanto no pueden ser interrumpidos sin causar un grave perjuicio a la población

ORDEN PÚBLICO: Es el conjunto de principios, normas, valores e intereses que regulan la convivencia social y garantizan la seguridad, la paz, la justicia, el bienestar y el desarrollo de una comunidad, bajo el respeto a la Constitución, las leyes y los derechos humanos. El orden público implica el libre tránsito de los ciudadanos, así como la actuación de las autoridades competentes para prevenir, controlar o sancionar las conductas que alteren, amenacen o vulneren el orden público

CAPÍTULO II IMPLICADOS EN PROTESTA SOCIAL A

ARTÍCULO 6. (DERECHOS DE LOS MANIFESTANTES). Se enumeran los derechos de los manifestantes, tales como:

El derecho a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

El derecho a la protección y seguridad de su integridad física, psicológica y moral, así como de sus bienes e intereses legítimos.

El derecho a la información veraz, oportuna y plural sobre los asuntos de interés público que motivan su protesta.

El derecho a la participación efectiva en los procesos de diálogo, negociación y solución de los conflictos sociales que generan su protesta.

El derecho a la defensa, al debido proceso y a la presunción de inocencia en caso de ser detenidos, procesados o sancionados por su participación en la protesta.

El derecho a la reparación integral en caso de sufrir violaciones a sus derechos humanos por parte de agentes del Estado o de terceros durante la protesta.

ARTÍCULO 7. (DEBERES DE LOS MANIFESTANTES). Los deberes establecidos en la presente ley tienen por objeto equilibrar el derecho a la protesta social, con el respeto a los derechos de los demás ciudadanos en el marco de la igualdad de los derechos ciudadanos y el respeto de los principios democráticos de la población, tales como:



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





Deber de comunicación anticipada. - Los representantes de las organizaciones, deberán estar debidamente acreditados y comunicar a las autoridades competentes con la antelación establecida conforme reglamentación, la convocatoria, organización y desarrollo de la protesta, señalando con precisión la fecha, hora y lugar, así como la ruta de la movilización donde se realizará la manifestación social y o acto de protesta.

Deber de identificarse. - Los organizadores deberán acreditar ante la autoridad establecida por ley a sus representantes y/o voceros, así como portar con gafetes o identificaciones visibles que faciliten la comunicación con autoridades y otros participantes.

Deber de colaborar en mantener el orden público. - Los organizadores, así como los manifestantes en su conjunto, deberán actuar, autoridades para mantener el orden público y asegurar una protesta social pacífica.

Deber de respetar los derechos de los demás.- Queda terminantemente prohibido que los organizadores y/o los manifestantes puedan obstruir el libre tránsito de personas y vehículos, en respeto a los derechos humanos de las demás personas, así como interrumpir las actividades normales y cotidianas de la población o causar daños en la infraestructura de entidades públicas o privadas.

Deber de dispersión.- Los organizadores de la manifestación son responsables de asegurar que los manifestantes se dispersen de manera ordenada precautelando la seguridad ciudadana asegurando el mantenimiento del orden público, sea al concluir los actos de manifestación o el momento que así lo indiquen las autoridades competentes por razones de seguridad y/o a fin de prevenir actos de violencia durante la protesta.

Deber de no incitar a la violencia.- Queda prohibido todo acto que genere o incite a la violencia, actos de discriminación o cualquier otra manifestación que atente contra los derechos y garantías fundamentales de las personas, así como el abstenerse de portar, usar o exhibir armas de fuego, armas blancas, explosivos, sustancias inflamables, objetos contundentes u otros elementos que puedan causar lesiones o daños a las personas o a la propiedad.

Deber de cumplimiento.- El deber de dar cumplimiento con las previsiones contenidas en la presente ley, así como de acatar el procedimiento establecido para la regulación de la protesta social, así como las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el tránsito y la circulación de vehículos y personas, garantizando el flujo de conectividad y tránsito en el eje troncal del país, así como el acceso a los servicios públicos esenciales.

ARTÍCULO 8. (DE LOS REPRESENTANTES DE LAS MANIFESTACIONES)

Los representantes, dirigentes y/o voceros de las manifestaciones tienen la obligación de: Acreditarse ante la autoridad competente, conforme a reglamentación de ley.

Identificarse con gafetes o cualquier identificador visible, que proporcione datos de su identificación que facilite su comunicación con autoridades y otros participantes de la manifestación.

No incitar a la violencia, actos de discriminación o cualquier otra manifestación que atente contra los bienes, derechos y garantías fundamentales de las personas naturales y jurídicas.

Asegurar que los manifestantes se dispersen de manera ordenada y pacífica al finalizar los actos de manifestación o al momento en que indiquen las autoridades competentes por razones de seguridad o alteración del orden público.

ARTICULO 9. (CARÁCTER PACIFICO DE LAS PROTESTAS SOCIALES). - Las protestas sociales deben ser de carácter pacífico entiéndase por esto la exigencia de evitar actos de violencia física o verbal que pudieran generar situaciones de riesgo de las personas, bienes y espacios públicos o privados.





ARTICULO 10. (RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES). Se establecen las responsabilidades de las autoridades involucradas, para asegurar la atención de la protesta social, así como garantizar la seguridad de la población y de la propiedad pública y privada evitando actos de violencia, tales como:

La responsabilidad de garantizar el ejercicio del derecho a la protesta social, respetando y protegiendo los derechos de los manifestantes, así como facilitando los espacios y condiciones para el desarrollo pacífico y ordenado de la protesta.

Atender la opinión, reivindicación o demanda de asuntos de interés público que generan la protesta social, pronunciándose de manera formal de manera positiva o negativa conforme el procedimiento establecido en la reglamentación de la presente Ley.

La responsabilidad de proteger la seguridad de los ciudadanos y de la propiedad pública y privada, previniendo y controlando los actos de violencia, vandalismo o delincuencia que puedan ocurrir durante la protesta, así como sancionando a los responsables de los mismos.

La responsabilidad de establecer y mantener un proceso de comunicación, socialización y diálogo con los manifestantes, atendiendo y canalizando sus demandas sociales, buscando soluciones pacíficas y consensuadas a los conflictos sociales que generan la protesta.

La responsabilidad de informar a la ciudadanía sobre el desarrollo de la protesta, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la prestación de los servicios públicos esenciales.

CAPÍTULO III DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y ORDEN

ARTÍCULO 11. (DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ORDEN). Las fuerzas de seguridad del orden, conformadas por el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, tienen los siguientes deberes y responsabilidades en el marco de la regulación de la protesta social:

Respetar y garantizar el ejercicio pacífico del derecho a la protesta y manifestación social, sin discriminación, intimidación, hostigamiento, criminalización o represión.

Proteger la vida, la integridad física y la dignidad de las personas que participan en las protestas y manifestaciones sociales, así como de las que no participan, evitando el uso excesivo o indebido de la fuerza.

Cumplir con los protocolos de actuación establecidos por la ley y los estándares internacionales de derechos humanos, utilizando el diálogo, la mediación y la negociación como mecanismos preferentes para la resolución de conflictos.

Está prohibido toda práctica estatal de realización de actividades de espionaje, seguimiento, infiltración y toda serie de actividades de inteligencia encubierta realizada sobre manifestantes, dirigentes, referentes, líderes, abogados, defensores de derechos humanos, organizaciones y sus medios de difusión y movimientos sociales o políticos que participan u organizan manifestaciones públicas o están vinculados de diversos modos cercanos o no a estos eventos.

Las detenciones eventualmente realizadas por las fuerzas de seguridad en el marco de protestas sociales deben cumplir estrictamente con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales.

Usar armas de fuego solo como último recurso, cuando exista una amenaza inminente y grave para la vida o la integridad física propia o de terceros, y de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución.

Abstenerse de emitir o acatar órdenes que impliquen la violación de los derechos humanos, al ornato público y/o privado y todo acto del incumplimiento a la presente ley, y denunciar cualquier acto de ese tipo ante las autoridades competentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cooperar con las autoridades judiciales, instituciones públicas y privadas y otras de funciones administrativas en la investigación, sanción y reparación de las violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de las protestas y manifestaciones sociales, tanto por agentes del Estado como por particulares.

Brindar información veraz, oportuna y transparente sobre sus acciones y operativos en el marco de la regulación de la protesta social, respetando el derecho a la libertad de expresión e información de la ciudadanía y los medios de comunicación.

Capacitarse permanentemente en materia de derechos humanos, uso de la fuerza, prevención y gestión de conflictos, y control democrático de las fuerzas de seguridad.

Asegurar que las protestas sociales concluyan de manera pacífica, en el horario exigido conforme al inc. a) del Art. 7 que refiere la obligatoriedad de la comunicación anticipada de los actos de protesta.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ORDEN). Las fuerzas de seguridad del orden deben regir su actuación en el marco de la regulación de la protesta social por los siguientes principios:

Legalidad: Deben actuar conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, sin exceder sus atribuciones ni competencias.

Proporcionalidad: Deben usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida adecuada para el logro de un objetivo legítimo, evitando causar daños innecesarios o desproporcionados a las personas o bienes.

Respeto a los derechos humanos: Deben reconocer, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, y abstenerse de realizar o tolerar cualquier acto que los vulnere o amenace.

Rendición de cuentas: Deben asumir la responsabilidad de sus acciones y omisiones, y someterse al control y fiscalización de las autoridades competentes, así como al escrutinio público y social.

**CAPÍTULO IV
INFRACCIONES**

ARTÍCULO 13. (INFRACCIONES EN LAS PROTESTAS SOCIALES). Se consideran infracciones, las siguientes conductas:

Convocar, organizar, participar, financiar o difundir protestas o manifestaciones sociales que atenten contra los derechos fundamentales, la infraestructura crítica, los servicios públicos esenciales, el orden público o la seguridad nacional.

Obstruir o impedir la circulación, conectividad y el flujo regular de tránsito de personas y de vehículos en las vías principales urbanas, departamentales, nacionales o internacionales; así como el acceso a infraestructura crítica y los servicios públicos esenciales, causando afectaciones económicas y sociales.

Incitar, promover o realizar actos de violencia, vandalismo, sabotaje, terrorismo o delincuencia, en el marco de las protestas o manifestaciones sociales.

Utilizar armas de fuego, explosivos, sustancias tóxicas o peligrosas, o cualquier otro medio que ponga en riesgo la vida o la integridad física de las personas, en el marco de las protestas o manifestaciones sociales.

Desconocer, desobedecer o resistirse a las órdenes legítimas de las autoridades competentes, en el marco de la regulación de la protesta social.

Impedir, obstaculizar o interferir con el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, en el marco de la Constitución Política del Estado y la ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Falsear, ocultar o manipular información sobre sus actividades, objetivos, resultados o impactos, en el marco de la regulación de la protesta social.

ARTÍCULO 14. (GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES). Las infracciones se graduarán de acuerdo con su gravedad, en leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las civiles o penales que pudiese haber en los hechos, según los siguientes criterios:

Infracciones leves: Son aquellas que no afectan derechos fundamentales, bienes públicos o privados, servicios públicos esenciales, orden público o seguridad nacional, ni causan daños materiales o morales, o los causan de forma mínima o irrelevante.

Infracciones graves: Son aquellas que afectan derechos fundamentales, bienes públicos o privados, servicios públicos esenciales, orden público o seguridad nacional, o causan daños materiales o morales, de forma moderada o significativa.

Infracciones muy graves: Son aquellas que afectan derechos fundamentales, bienes públicos o privados, servicios públicos esenciales, orden público o seguridad nacional, o causan daños materiales o morales, de forma grave o irreparable.

**CAPÍTULO V
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 15. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES COMETIDAS A LA PRESENTE LEY A MANIFESTANTES DE LOS ACTOS DE PROTESTA). Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas, según la gravedad de la infracción cometida por los manifestantes:

Para las infracciones leves: Amonestación escrita o multa de hasta el 10% del salario mínimo nacional vigente.

Para las infracciones graves: Multa de hasta el 50% del salario mínimo nacional vigente y suspensión temporal de derechos civiles entre 15 días y 6 meses.

Para las infracciones muy graves: Multa de hasta el 100% del salario mínimo nacional vigente y cancelación de derechos civiles por hasta 2 años.

ARTÍCULO 16. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PERSONAS JURIDICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES). Las autoridades competentes podrán imponer sanciones administrativas, en función del tipo de infracción cometida a causa de sus representantes, voceros y/o participantes de la protesta social, según la gravedad de la infracción cometida: Multa sancionadora. Suspensión temporal de realizar medidas de protesta.

Decomiso y confiscación.

Pérdida de la Personalidad Jurídica.

Confiscación.

MULTA SANCIONADORA. - Consistirá en el pago de un monto de dinero deducible del patrimonio neto declarado en la última gestión anterior a la comisión del hecho, equivalente al (3%) del patrimonio neto declarado.

Para garantizar el cumplimiento de esta sanción, se podrá imponer medidas cautelares reales conforme establece el Código Civil.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES. Consistirá en la suspensión de toda actividad de manifestación o protesta de la persona jurídica por un plazo que no podrá ser menor a dos (2) meses ni exceder de doce (12) meses, salvo aquellas actividades imprescindibles para mantener el giro básico de su actividad, la continuidad de la persona jurídica o el mantenimiento de las fuentes de trabajo;





DECOMISO Y CONFISCACION. - Dependiendo del grado de la infracción cometida, procederá como el decomiso de recursos y bienes, así como la confiscación de los instrumentos, materiales, maquinaria y cualquier otro tipo de enseres utilizados por los manifestantes que hubieren provocado infracciones a la presente ley.

PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. - La pérdida de la personalidad jurídica procederá cuando la persona jurídica a raíz de actos de protesta hubiera provocado actos ilícitos, esto sin perjuicio de la responsabilidad derivada de sus representantes para responder penalmente por las consecuencias ocasionadas por actos ilícitos contemplados en el Código Penal vigente y conforme se tenga establecido en la reglamentación a la presente Ley.

SANCIONES REPARATORIAS. - Son sanciones reparatorias las Prestaciones Obligatorias Vinculadas con el Daño Producido, quedando la persona jurídica obligada a restaurar integralmente los daños ocasionados en los actos de protesta social que hubieren provocado daños visibles y cuantificables a objeto de mitigar los efectos nocivos del daño ocasionado.

ARTÍCULO 17. (GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS). Para graduar las sanciones administrativas, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

La naturaleza y el alcance de la infracción, considerando si afecta o no derechos fundamentales, bienes públicos o privados, servicios públicos esenciales, orden público o seguridad nacional.

El grado de participación y responsabilidad del infractor, considerando si actuó como autor, cómplice o encubridor, así como si tuvo o no intención o dolo en su conducta.

Los antecedentes del infractor, considerando si se trata de un infractor primario, reincidente o habitual, así como si ha cumplido o no con las sanciones anteriores.

Los efectos de la infracción, considerando si causó o no daños materiales o morales, así como si los mismos son o no reparables o compensables.

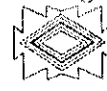
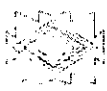
La conducta posterior a la infracción, considerando si el infractor ha mostrado o no arrepentimiento, colaboración, rectificación o reparación.

ARTÍCULO 18. (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO). El procedimiento para la imposición de las sanciones se regirá por las disposiciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO VI COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO). Con el fin de garantizar la participación plural y democrática de los diversos actores sociales involucrados en la regulación de la protesta social, se crea una comisión interinstitucional deberá ser designado y tendrá como función principal elaborar el reglamento de la presente ley, en un plazo máximo sesenta (60 días) días calendario, contados a partir de la fecha de su promulgación. Esta comisión estará conformada por:

1. Un representante del Ministerio de Gobierno.
2. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
3. Un representante del Defensor del Pueblo.
4. Dos representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, uno por la mayoría y otro por la minoría.
5. Un representante de la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba (FEPC).
6. Un representante de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANEB)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Un representante de la Cámara Departamental de la Pequeña Industria y Artesanía Productiva Cochabamba (CADEPIA)
8. Un representante de la Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia.
9. Un representante del Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.
10. Un representante de la Central Obrera Boliviana (COB).
11. Un representante de la Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia.
12. Un representante de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).
13. Un representante de las organizaciones de derechos humanos reconocidas por el Estado.
14. Un experto o consultor e internacional en materia de derechos humanos y protesta social, designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La comisión interinstitucional deberá sesionar al menos una vez por semana, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y adoptará sus decisiones por consenso o, en su defecto, por mayoría simple de votos. La comisión interinstitucional deberá elaborar un informe final con el proyecto de reglamento, que será remitido al Órgano Ejecutivo para su aprobación mediante Decreto Supremo. La comisión interinstitucional podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que puedan aportar información, asesoramiento o apoyo técnico para el cumplimiento de su mandato. La comisión interinstitucional tendrá carácter temporal y se disolverá una vez que haya cumplido con su función.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En un plazo de ciento ochenta días a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, la comisión interinstitucional deberá elaborar el reglamento.

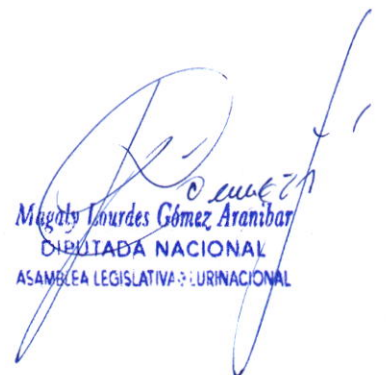
DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. – Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de de dos mil veinticuatro años.


José Luis Felipe Colquillo
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


 Dip. **Olivia Guachalla Yupanqui**
PRESIDENTA
 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Migaly Lourdes Gómez Aranibar
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Damian Laime Parada
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

